



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores contratados y a cesantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276  
b) Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 132-2020-MPCP-GAF-SGRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de Pucallpa – Ucayali, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Si el incentivo económico denominado: "Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por Gastos de Sepelio" resulta de alcance a los servidores empleados contratados y personal directivo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Si el incentivo económico denominado "Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por Gastos del Sepelio" resulta de alcance a los ex servidores pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 y del Decreto Ley N° 19990, y si dicho beneficio es de alcance a los familiares directos por fallecimiento del titular.
- c) Si el incentivo económico denominado: "Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por Gastos de Sepelio" resulta de alcance a los servidores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QJ5F3H



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores contratados y a cesantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, respecto a la posibilidad de otorgar el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores contratados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitiremos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 937-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual se concluyó lo siguiente:

*"2.7. (...) El Reglamento [de la Carrera Administrativa] señaló que los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.*

*2.8. Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozarán de estabilidad, ello es así en cuanto no forman parte de la Carrera Administrativa por tanto no se le podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados.*

*2.9. Así mismo, en materia remunerativa, los servidores contratados perciben una remuneración que, de conformidad con el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece".*

- 2.5 De acuerdo con el citado informe, el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que hubiera adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no puede ser acreedor de los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, debido a que estos beneficios económicos son exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.



- 2.6 En concordancia con lo anterior, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (numerales 6.2.5 y 6.2.6 del artículo 6<sup>o1</sup>) y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4<sup>o2</sup>), se ha regulado un nuevo tratamiento para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en el cual se establece que los referidos subsidios son beneficios exclusivos de las servidoras o servidores nombrados del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 Por otra parte, no le correspondería la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo servidor de carrera, haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057).
- 2.8 Por último, resulta menester señalar que los familiares del servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 fallecido, tendrán derecho al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto el deceso de dicho servidor se haya dado cuando este se encontraba vinculado laboralmente a la entidad, no procediendo dicha entrega si el deceso se dio cuando el servidor tenía la condición de cesante.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público

*"Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales*

*6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.*

*6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:*

[...]

*5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*

*6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos".*

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

*"Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales*

*Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:*

[...]

*4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

*4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".*



## **Sobre los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio en el régimen del Decreto legislativo N° 1057**

- 2.9 Al respecto, resulta oportuno señalar que el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), con excepción de las empresas del Estado.
- 2.10 El contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se encuentra regulado por el Decreto legislativo N° 1057 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1057) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.
- 2.11 Conforme al artículo 3° del Decreto legislativo N° 1057 y al último párrafo del artículo 1" de su Reglamento, el CAS no se encuentra sujeto al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276), ni al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.
- 2.12 Si bien el marco normativo de este régimen laboral especial regula una serie de derechos y/o beneficios, no se contemplan los subsidios por fallecimiento del servidor, por fallecimiento de familiar directo del servidor y por gastos de sepelio.
- 2.13 Por tanto, estos beneficios económicos o incentivos no les corresponden a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, debido a que, por disposición legal expresa, el CAS se regula por su propia normativa sin que les sean aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) u otras normas que regulen carreras administrativas específicas.

### **III. Conclusiones**

- 3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que no les corresponde dichos beneficios a funcionarios ni a los servidores contratados bajo dicho régimen.
- 3.2 No corresponde la percepción de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a aquel servidor que, siendo servidor de carrera, haya sido designado en cargo político o de confianza bajo otro régimen que sea distinto de la carrera administrativa (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057).
- 3.3 Los familiares del servidor de carrera fallecido sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, tendrán derecho al pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en tanto el deceso



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

de dicho servidor se haya dado cuando este se encontraba vinculado laboralmente a la entidad, no procediendo dicha entrega si el deceso se dio cuando el servidor tenía la condición de cesante.

- 3.4 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio no les corresponden a los servidores contratados bajo el régimen CAS, debido a que, por disposición legal expresa, el CAS se regula por su propia normativa sin que les sean aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ni del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) u otras normas que regulen carreras administrativas específicas.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QJ5F3H